 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>Procedimiento para la habilitación y registro de establecimientos dedicados a la producción de derivados plasmáticos.</p> <p>DIVISION SANIDAD ANIMAL Departamento Campo-Departamento de Programas Sanitarios</p>	<p>Código: Versión: Página</p>
---	---	--

Procedimiento para la habilitación, registro y funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción de hemoderivados en Equinos

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Dpto. de Campo Dpto. Programas Sanitarios	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA		02/VI/17	2/6/2017

Dr. CARLOS E. FUELLIS COLOMBO
ENCARGADO DE LA DIVISIÓN
SANIDAD ANIMAL

Dr. EDUARDO BARRE ALBERA
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS GANADEROS



Procedimiento para la habilitación y registro de establecimientos dedicados a la producción de derivados plasmáticos.
DIVISION SANIDAD ANIMAL
 Departamento Campo-Departamento de Programas Sanitarios

Código:
 Versión:
 Página

1. OBJETIVO.....3

2. ALCANCE3

3. RESPONSABLES3

4. REFERENCIAS4

5. DESCRIPCION.....4

5.1 De la solicitud de habilitación y registro.4

5.2 De la habilitación5

5.3 De la refrendación.....5

5.4 De la documentación.....5

5.5 De las exigencias de infraestructura.....6


5.6 De las exigencias de funcionamiento.7

5.7 De las condiciones del inicio del periodo de extracciones.....8

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Dpto. de Campo Dpto. Programas Sanitarios	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA		02/VI/17	2/6/2017

Dr. CARLOS E. FUELLIS COLOMBO
 ENCARGADO DE LA DIVISIÓN
 SANIDAD ANIMAL

Dr. EDUARDO BARRE ALBERA
 DIRECTOR GENERAL DE
 SERVICIOS GANADEROS

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPUBLICA CHILENA DEL SUR</p>	<p>Procedimiento para la habilitación y registro de establecimientos dedicados a la producción de derivados plasmáticos.</p> <p>DIVISION SANIDAD ANIMAL Departamento Campo-Departamento de Programas Sanitarios</p>	<p>Código: Versión: Página</p>
--	--	--

1. OBJETIVO

Describir el procedimiento de habilitación, registro y funcionamiento de establecimientos dedicados a la producción de hemoderivados.

2. ALCANCE

Se aplica a todos los establecimientos dedicados a la producción de hemoderivados en equinos.

3. RESPONSABLES

División Sanidad Animal (DSA):

- Por la habilitación y control de gestión del predio.
- Por la extensión de la habilitación anual.
- Por la auditoria de los registros.


Titulares o representantes del establecimiento

- Por la solicitud de habilitación y registro del establecimiento.
- Por el mantenimiento de las instalaciones en las condiciones exigidas por la normativa vigente.
- Por el mantenimiento al día y disponibles, los siguientes registros: planilla de contralor interno; registro de mortandad, eutanasias y sus causas; registro de capacitaciones en buenas prácticas de bienestar animal (ambiente, comportamiento, condición corporal, peso corporal, inspección clínica); registro de capacitaciones de operarios para la extracción de sangre; registro de medicamentos veterinarios; registro de alimentación; registro de las extracciones (cantidad, volumen, frecuencia); registro de interrupción de la

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Dpto. de Campo Dpto. Programas Sanitarios	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA		02/VI/17	2/6/2017

Dr. CARLOS E. FUELLIS COLOMBO
ENCARGADO DE LA DIVISIÓN
SANIDAD ANIMAL

Dr. EDUARDO BARRE ALBERA
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS GANADEROS

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>Procedimiento para la habilitación y registro de establecimientos dedicados a la producción de derivados plasmáticos.</p> <p>DIVISION SANIDAD ANIMAL Departamento Campo-Departamento de Programas Sanitarios</p>	<p>Código: Versión: Página</p>
---	--	--

gestación (método, edad); registros de peso y condición corporal; registros de mantención de instalaciones y herramientas utilizadas en la extracción.

4. REFERENCIAS

- Ley N° 3606 de 13 de abril de 1910
- Ley N° 18.834 de 7 de noviembre de 2011, artículo 160
- Decreto N° 289/974 del 18 de abril de 1974
- Decreto N° 177/04 del 2 de junio de 2004

5. DESCRIPCIÓN

5.1 De la solicitud de habilitación y registro.-


El titular (propietario, apoderado o responsable) del predio destinado a la producción de derivados plasmáticos deberá solicitar, en la Oficina del Servicio Ganadero Zonal o Local de la División Sanidad Animal de jurisdicción del establecimiento, la habilitación del predio, proporcionando la información y documentación que se detalla:

- A- Certificado notarial que acredite la constitución de la empresa titular del establecimiento y sus representantes; domicilio de la misma- y sede si correspondiere al tipo social-, constitución de un domicilio electrónico para notificaciones y comunicaciones; número de inscripción de DICOSE, y teléfono de contacto.
- B- Nombre y domicilio del veterinario responsable del monitoreo de los puntos críticos de bienestar animal.
- C- Identificación, superficie y ubicación del predio, indicando principales vías de acceso.
- D- Detalle de las hectáreas de campo natural, campo mejorado y pasturas implantadas.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Dpto. de Campo Dpto. Programas Sanitarios	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA		02/VI/17	2/6/2012

Dr. CARLOS E. FUELLIS COLOMBO
ENCARGADO DE LA DIVISIÓN
SANIDAD ANIMAL

Dr. EDUARDO BARRE ALBERA
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS GANADEROS

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>Procedimiento para la habilitación y registro de establecimientos dedicados a la producción de derivados plasmáticos.</p> <p>DIVISION SANIDAD ANIMAL Departamento Campo-Departamento de Programas Sanitarios</p>	<p>Código: Versión: Página</p>
---	---	--

- E- Planos y croquis de las instalaciones (potreros, mangas, tubos, bretes de extracción, embarcadero, depósito de medicamentos, de acopio y/o fabricación de alimentos, fuentes de agua y ubicación del sitio de disposición final de cadáveres de animales).
- F- Descripción del plan anual de mantenimiento de las instalaciones e instrumentos utilizados en la extracción.
- G- Descripción de los procedimientos de extracción.
- H- Descripción del procedimiento de eutanasia y disposición final de cadáveres.
- I- Población de animales estimada y su densidad poblacional (carga ganadera).

5.2 De la habilitación para la extracción.

La División Sanidad Animal, habilitará el predio previo informe del Servicio Ganadero Zonal o Local actuante, el cual controlará los establecimientos de acuerdo a las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos por la autoridad competente.

5.3 De la refrendación.

La habilitación sanitaria deberá ser renovada anualmente a partir de la fecha de la habilitación primaria, a solicitud del establecimiento y previa auditoria del Servicios Oficial. En la auditoría, se verificará e informará sobre el mantenimiento de las condiciones exigidas en el presente procedimiento. La habilitación caducará de pleno derecho transcurrido un año contado desde la notificación de la resolución de habilitación o refrendación en su caso, sin haber gestionado la solicitud de refrendación.


5.4 De la documentación disponible.

Se deberá mantener registro actualizado y disponible en el establecimiento de la siguiente documentación:

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Dpto. de Campo Dpto. Programas Sanitarios	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA		02/VI/17	2/6/2017

Dr. CARLOS E. FUELLIS COLOMBO
ENCARGADO DE LA DIVISIÓN
SANIDAD ANIMAL

Dr. EDUARDO BARRE ALBERA
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS GANADEROS

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>Procedimiento para la habilitación y registro de establecimientos dedicados a la producción de derivados plasmáticos.</p> <p>DIVISION SANIDAD ANIMAL Departamento Campo-Departamento de Programas Sanitarios</p>	<p>Código: Versión: Página</p>
---	---	--

- A. Resultados de las pruebas diagnósticas exigidas según la normativa vigente y las correspondientes a la certificación para la exportación de los hemoderivados.
- B. Planilla de contralor interno establecida en el decreto N° 289/974 de 18 de abril de 1974.
- C. Planilla de contralor sanitario creada por Decreto No. 177/04 de 2 de junio de 2004.
- D. Registro (identificación) de animales intervinientes en el presente periodo de extracción.
- E. Registro de novedades sanitarias.
- F. Informe de eutanasias realizadas.
- G. Registro de alimentos, incluyendo la composición y el origen. Densidad de población o carga ganadera.
- H. Informe y registros de capacitaciones realizadas.
- I. Registros de monitoreo de bienestar animal.
- J. Registros de peso y condición corporal al inicio y final del periodo de extracción.
- K. Registro de las extracciones: duración del período, frecuencia, cantidad y volumen de extracción.
- L. Registro de las interrupciones de gestación (edad de gestación y método utilizado).


5.5 De las exigencias -infraestructura.

La habilitación del establecimiento, se otorgará, cumpliendo con los requisitos que se detallan a continuación:

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Dpto. de Campo Dpto. Programas Sanitarios	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA		02/XI/17	21/6/2017

Dr. CARLOS E. FUELLIS COLOMBO
ENCARGADO DE LA DIVISIÓN
SANIDAD ANIMAL

Dr. EDUARDO BARRE ALBERA
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS GANADEROS

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>Procedimiento para la habilitación y registro de establecimientos dedicados a la producción de derivados plasmáticos.</p> <p>DIVISION SANIDAD ANIMAL Departamento Campo-Departamento de Programas Sanitarios</p>	<p>Código: Versión: Página</p>
---	--	--

1. El predio deberá contar con cercado perimetral.
2. El lugar destinado al almacenamiento de alimentos deberá cumplir con las condiciones necesarias que aseguren el buen estado de conservación al momento de administrarlo.
3. Se deberá identificar un lugar de disposición final de cadáveres.
4. Deberá contar con Balanza para registrar el peso corporal de los equinos.
5. Las instalaciones para la extracción de sangre serán diseñadas, construidas y mantenidas para funcionar de tal manera que se minimicen los riesgos para el bienestar animal y la seguridad de los operarios.
6. Los corrales, pasillos y los bretes de contención no deberán presentar bordes cortantes ni salientes que puedan lesionar a los equinos.
7. El diseño de los pisos permitirá su fácil lavado, a la vez de que sea antideslizante o rugoso.
8. Deberán tener bebederos y comederos contruidos con material que permita su limpieza y desinfección. Si la alimentación se realiza en el piso el alimento no podrá distribuirse dentro de los bretes o corrales.
9. Se deberá contar con instalaciones necesarias para acondicionar y guardar el equipamiento y los elementos utilizados en la extracción.

5.6 De las exigencias de funcionamiento.


El plan de gestión contemplará lo dispuesto en el Manual de Buenas Prácticas de Bienestar Animal para Equinos destinados a la Producción de Hemoderivados.

Control Físico- Químico y Bacteriológico de las fuentes de agua, de acuerdo a los parámetros establecidos por la autoridad competente.

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Dpto. de Campo Dpto. Programas Sanitarios	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA		02/VI/17	2/6/2017

CARLOS E. FUELLIS COLOMBO
ENCARGADO DE LA DIVISIÓN
SANIDAD ANIMAL

Dr. EDUARDO BARRE ALBERÁ
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS GANADEROS

 <p>MINISTERIO DE GANADERÍA AGRICULTURA Y PESCA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY</p>	<p>Procedimiento para la habilitación y registro de establecimientos dedicados a la producción de derivados plasmáticos. DIVISION SANIDAD ANIMAL Departamento Campo-Departamento de Programas Sanitarios</p>	<p>Código: Versión: Página</p>
---	--	--

Todos los animales nuevos que ingresen al periodo de extracción, deberán estar con su correspondiente certificado sanitario de las pruebas diagnósticas exigidas según la normativa vigente y las correspondientes a la certificación para la exportación de los hemoderivados.

Durante las extracciones deberá estar presente el veterinario responsable de las mismas, a los efectos de verificar que se cumplan según lo dispuesto.
La documentación de los registros exigidos en el Manual de Buenas Practicas de Bienestar Animal para Equinos destinados a la Producción de Hemoderivados y en el presente Procedimiento deberán estar al día y disponibles para su auditoría.

5.7 De las condiciones del inicio del periodo de extracciones.

Los establecimientos habilitados deberán:

1. Comunicar al Servicio Ganadero Zonal o Local actuante, la fecha en la cual se dará inicio, así como las fechas y los horarios de extracción.-
2. Presentar la documentación de los registros exigidos en el Manual de Buenas Prácticas de Bienestar Animal para Equinos destinados a la Producción de - Hemoderivados y en el presente procedimiento.

El Departamento de Campo de la División Sanidad Animal designará el técnico actuante que actuará bajo supervisión del Coordinador de Región correspondiente, para las auditorias que se realizarán durante el periodo de extracción.

Una vez concluido el periodo de extracción se deberá presentar toda la documentación de los registros referidos a los volúmenes extraídos y monitoreo del bienestar animal, en las oficinas del Servicio Ganadero Zonal o Local actuante.

6. ABREVIATURAS

DGSG - Dirección General de Servicios Ganaderos
DSA - División Sanidad Animal
MGAP – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

	ELABORADO POR	REVISADO POR	APROBADO POR
CARGO	Dpto. de Campo Dpto. Programas Sanitarios	Director Sanidad Animal	Director General Servicios Ganaderos
FIRMA			
FECHA		02/VI/17	2/6/2017

Dr. CARLOS E. FUELLIS COLOMBO
ENCARGADO DE LA DIVISIÓN
SANIDAD ANIMAL

Dr. EDUARDO BARRE ALBERA
DIRECTOR GENERAL DE
SERVICIOS GANADEROS